DIF
Guadalajara

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En el Municipio de Guadalajara, siendo las 13:00 trece horas del día 23 veintitrés del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco: ubicado en la calle Eulogio Parra No 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco se reunieron las siguientes personalidades: **Lic. Aranzazú Méndez González** en su carácter de Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara. Jalisco: **L.C.P. Karla Córdova Medina** en su carácter de Encargada de Despacho de la Contraloría Interna de este Organismo, Lic. **María Esther González González** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de dar inicio y desahogar la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con el articulo 28 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a desahogar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia**
2. **Declaratoria de quórum legal**
3. **Lectura y aprobación del Orden del día**
4. **Discusión y en su caso aprobación de la nueva integración del Comité de Transparencia de este Organismo, con motivo del cambio de Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco.**
5. **Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./001/2025**
6. **Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Coordinadora de Programas respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O./001/2025**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./002/2025.**
8. **Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Dirección de Área de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de Información realizada bajo número de expediente SUT. /002/2025.**
9. **Revisión y en su caso aprobación de la publicación en versión publica de los padrones de beneficiarios correspondientes a la publicación en el artículo 8 fracción V, inciso L y fracción VI, inciso D, debido a la protección de datos personales.**
10. **Asuntos generales.**
11. **Clausura de sesión.**

DIF Guadalajara

Punto número Uno. - Lista de Asistencia, Voz de la, Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica: le solicito a la Lic. María Esther González González, Titular de la Unidad de Transparencia nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz de la **Lic. María Esther González González. - Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica ¡presente! **Mtra. Karla Córdova Medina,** Encargada de Despacho de la Contraloría Interna ¡presente!, **Lic. María Esther González González**, Titular de la Unidad de Transparencia ¡presente! Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica: Gracias María Esther, pasamos entonces al punto número dos.

Punto número Dos. - Declaratoria del Quórum Legal, Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica: Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos la totalidad de los convocados, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión; de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que pasamos al siguiente punto.

Punto número Tres. - Lectura y aprobación del Orden del día. - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica. - Le solicito a la Lic. María Esther González González Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, dé lectura al orden del día y tome la votación para la aprobación del presente punto. Voz de la **Lic. María Esther González González. - Punto Número Uno.** - Lista de Asistencia, **Punto Número Dos. -** Declaratoria del Quórum Legal. - **Punto Número Tres.** - Lectura y aprobación de la orden del día. **Punto Número Cuatro**. - Discusión y en su caso aprobación de la nueva integración del Comité de Transparencia de este Organismo, con motivo del cambio de Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, Jalisco.- **Punto Número Cinco**.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./001/2025 **Punto Número Seis.** – Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Coordinadora de Programas, respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O./001/2025. **Punto Número Siete.** - Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./002/2025 **Punto Número Ocho.** - Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Dirección de Área de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de Información realizada bajo número de expediente SUT. /002/2025. **Punto Número Nueve. -** Revisión y en su caso aprobación de la publicación en versión publica de los padrones de beneficiarios correspondientes a la publicación en el artículo 8 fracción V, inciso L y fracción VI, inciso D, debido a la protección de datos personales. **Punto Número Diez. -** Asuntos generales. **Punto Número Once. -** Clausura de la Sesión; ¿por lo que les pregunto si están a favor de aprobar el orden del día propuesto, favor de manifestarse levantando la mano? Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González,** Directora Jurídica - **¡Aprobado por unanimidad!**

Punto número Cuatro-. Discusión y en su caso aprobación de la nueva integración del Comité de Transparencia de este Organismo, con motivo del cambio de la Titular de la Contraloría Interna, a partir del día 02 dos de enero de este año, se nombró a la Maestra Karla Córdova Medina, como Encargada de despecho de la Contraloría Interna, por lo que se propone a los miembros presentes, la aprobación de la nueva integración del Comité de Transparencia Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco, pera quedar conformado de la siguiente manera:

1.- Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco y Presidenta del Comité de Transparencia.

2.- Lic. María Esther González González; Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco y Secretaria del Comité de Transparencia.

3.- Mtra. Karla Córdova Medina, Encargada de Despacho de la Contraloría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Miembro del Comité.

Con ello, se evita que exista dependencia jerárquica entre sus integrantes, dando así el debido cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia al respecto, por lo anterior le solicito a la Lic. María Esther González González, Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, tome la votación para la aprobación del presente punto. Voz del Lic. María Esther González González. - Les solicito que quiénes estén a favor de aprobar la nueva integración del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco, en los términos propuestos, favor de manifestarse levantando la mano. Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González Directora Jurídica **¡Aprobado por unanimidad!**

Punto número Cinco-. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./001/2025 Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto **Voz del Lic. María Esther González González**.- Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero "Derechos de los titulares y su ejercicio", Capítulo I "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición"; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

A) A las 14:21 catorce horas con veintiún minutos del día 07 siete de enero del año 2025, se recibió en este Organismo, vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

> ***"Nombre del titular de los datos personales:*** 1.- Eliminado
> ***Clave Única de Registro de Población (CURP):*** 2.- Eliminado
> ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC):*** 3.- Eliminado
> ***Correo electrónico o medio para recibir notificaciones:*** 4.- Eliminado
> ***Teléfono:*** 5.- Eliminado
> ***Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO, solicito a la Unidad de Transparencia del DIF municipal de Guadalajara que realice una búsqueda exhaustiva de forma manual y electrónica de mi información personal en sus archivos físicos, electrónicos y me proporcione el expediente del caso de la custodia de mi persona.***
> ***Acreditaré mi identidad a través de mi identificación oficial vigente INE y acta de nacimiento. Es importante mencionar que no cuento con el dato del folio del expediente o alguna otra información que pudiera facilitar la búsqueda de la información por lo que solicito no se me prevenga por falta de esta. Pido que las notificaciones re realicen al correo electrónico:***
>
> ***Al momento de la entrega de la información acudirá mi representante legal*** 1.- Eliminado ***debidamente acreditada Teléfono.*** 5.- Eliminado ***"(Sic)***

Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advierte que la solicitante acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo de fecha 13 trece de enero, le fue notificada la admisión de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO a la **C.** 1.- Eliminado vía correo electrónico y se abrió el procedimiento administrativo con el número de expediente A.R.C.O./001/2025.

B) El día 09 nieve de enero de 2025 dos mil veinticinco, se envió el memorándum número **MUT/004/2025** dirigido a la Lic. Laura Angelica Vázquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

C) El día 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante memorándum **MCP/0010/2025** a Laura Angelica Vazquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo dio respuesta a lo solicitado e informó lo siguiente:

> *"En respuesta a esta petición le informo, que se realizó una búsqueda en las bases de datos pertenecientes a la DIPPNNA (Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara), a partir de su creación en octubre del 2015, hasta el día actual; NO localizando ningún expediente a favor de la ciudadana Rita Sabrina. En referencia a años anteriores ya no se cuenta con información. Sin otro particular por el momento..." (Se anexa dicho memorándum)*

D) Para la debida atención de la solicitud del ejercicio de derechos ARCO/001/2025 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

> ***Artículo 87.*** *Comité de Transparencia — Atribuciones.*
> *1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
> *I. y II. …*
> *III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;*
> *IV. al VIII. …*
> *IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;*
> *X. …*

II.- Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

> ***Artículo 45.*** *Derechos ARCO — Procedencia.*
> *1.En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*
> *1. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*
> *2. …*
> ***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.*
> *1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*
> *I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;*
> *II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*
> *III. Cuando exista un impedimento legal;*

IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
V. a X. ...

III.- Que para tal efecto y según las atribuciones del Comité de Transparencia, señaladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM) en su artículo 30 que a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 30.*** *Comité de Transparencia - Atribuciones.*
> *1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:*
> *I. ...*
> *II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y* ***declaración de inexistencia*** *o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;*
> *III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;*
> *IV. a la XIII. ...*

IV.- Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III y IV, así como el párrafo 4 de dicho numeral, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

> ***Artículo 86-Bis****. Respuesta de Acceso a la información -Procedimiento para declarar inexistente la información (...)*
> *3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia*
> *I. Ansiará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información*
> ***II: Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.***
> *II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades competencias o funciones lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
> *IV. Notificara al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*
> *4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

V.- Que, de la respuesta remitida por la instancia competente, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que:

- Laura Angelica Vazquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo manifestó:

> *"...En respuesta a esta petición le informo, que se realizó una búsqueda en las bases de datos pertenecientes a la DIPPNNA (Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara), a partir de su creación en octubre del 2015, hasta el día actual; NO localizando ningún expediente a favor de la ciudadana Rita Sabrina. En referencia a años anteriores ya no se cuenta con información. Sin otro particular por el momento..." (Se anexa dicho memorándum).*

- Que el área generadora de la información, adjuntó a su respuesta un catálogo de disposición Documental, en el que está contenida la relación de la información de los documentos resguardados por las áreas Prevención, Atención y acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes; Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección Niñas, Niños y Adolescentes; Jefatura de Custodia, Tutela, Adopciones y Acogimiento Familiar; Jefatura de Unidades de Atención a las Violencias Familiares; y la Jefatura de Servicios Jurídicos Asistenciales, e igualmente, con la relación de las bajas documentales.

- Que, en el caso concreto, no es posible ni procedente ordenar al área generadora de la información, que se reponga dicha información, dado que materialmente no es posible hacerlo, puesto que dicha información fue depurada (destruida).

VI.- Que de conformidad con los artículos 68 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y, en relación con el artículo 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, este comité deberá:

> ***Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.***
> *1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá* ***constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales****.*

Por todo lo anterior, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea en sentido *improcedente*; ya que como quedó establecido, no existe expediente alguno a nombre de la solicitante que obre en alguna de las jefaturas de la Coordinación de Programas.

VII.- En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento legal:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

> ***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*
> *1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente. procedente parcialmente e* ***improcedente****.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

> ***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO - Improcedencia.*
> *1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*
> *I….*
> *II.- Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*
> *III a IX…*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

> ***Artículo 60****. Ejercicio de Derechos ARCO… Sentido de la resolución*
> *1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO. en sentido procedente, procedente parcialmente e* ***improcedente***

Este comité emite el siguiente:

ACUERDO. – Se confirma la declaración de inexistencia propuesta mediante memorándum **MCP/0010/2025** de fecha 13 de enero de 2025, signado por Laura Angelica Vazquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, puesto que, a través de dicho documento, se acredita fehacientemente la inexistencia de la información solicitada ante este Organismo bajo expediente ARCO/001/2025.

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González**. – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Seis. - Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Coordinadora de Programas, respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O./001/2025 ...

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González**. - Nuevamente cedo el uso de la voz a la Lic. María Esther González, secretaria de este comité, para que dé cuenta del presente punto. Voz de **la Lic. María Esther González González**. - Como lo podrán advertir, este punto está directamente relacionado con el punto anterior de la presente sesión, siendo así innecesario externarles nuevamente los antecedentes. Pongo a su disposición la propuesta de respuesta derivada del análisis previo, que se encuentra acorde a lo previamente resuelto por el Comité de Transparencia.

Por lo que Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime utilizar el proyecto de respuesta presentado por la Lic. María Esther González González puesto a disposición de los integrantes. Siendo así que este comité emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

Primero. - De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 55, punto 1, fracción II, 59 y 60 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios se resuelve en sentido **improcedente** el acceso a lo solicitado por ser inexistente, en virtud de no tener las nóminas solicitadas.

Segundo. - Se instruye a la secretaria del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero. - Una vez realizado lo anterior. archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones 1,1I, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González**. – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Siete.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./002/2025 nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto **Voz del Lic. María Esther González González**.- Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero "Derechos de los titulares y su ejercicio", Capítulo I "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición"; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

DIF Guadalajara

ANTECEDENTES:

A) A las 11:48 once horas con cuarenta y ocho minutos del día 08 ocho de enero del año 2025, se recibió en este Organismo, vía correo electrónico, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

> ***"Hola, Buen día!!***
> ***Sirva el presente para informar que a partir del 2 de enero se ha estado solicitando a diario y en calidad de urgente por esta vía los recibos de nómina CDFI correspondientes a la Primera y Segunda quincena de los siguientes meses noviembre y diciembre del año 2023 (quincenal 21, 22, 23 y 24). Ya que es menester realizar trámites urgentes.***
> ***Lamentablemente en el Área de Nóminas a diario han hecho caso omiso a mi petición y no tienen la atención de contestar su línea telefónica. y se ha estado llamado a otras extensiones dentro de la misma Jefatura de Recursos Humanos y si contestan y dicen que en lo breve se dará respuesta a mi solicitud por misma vía y aún es tiempo que sigo en espera, la incompetencia del personal a cargo está retrasando el Trámite legal que necesito realizar.***
> ***Segura de contar con su valioso apoyo y respuesta a mi petición me despido con un cordial saludo.***
> ***Atentamente,***
> 1.- Eliminado
> ***Secretaria adscrita al C.D.C. 08***
> ***No. de empleado*** 1.- Eliminado

B) Esta unidad de transparencia, al entrar al análisis de la solicitud advirtió que la solicitante no acredita fehacientemente su identidad y personalidad, por lo que mediante acuerdo de fecha 13 de enero de 2025 se previno a la solicitante para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, siendo así que la **C.** 1.- Eliminado cumplió cabalmente la prevención el mismo día 13 de enero, remitiendo copias de su identificación oficial a esta unidad de transparencia.

C) Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advierte que la solicitante acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero le fue notificada la admisión de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO a la **C.** 1.- Eliminado 1.- Eliminado vía correo electrónico y se abrió el procedimiento administrativo con el número de expediente A.R.C.O./002/2025.

D) El día 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, se envió el memorándum número **MUT/008/2025** dirigido a la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

E) El día 15 de enero de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante memorándum **MDRH/009/2025** la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo dio respuesta a lo solicitado e informó lo siguiente:

DIF Guadalajara

"…Al respecto se informa que los CFDI'S correspondientes a los meses de noviembre a diciembre 2024, fueron enviados por correo electrónico a la cuenta 4.- Eliminado *, asimismo se adjuntan al presente los CFDI'S y correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2023, así como los recibos de nómina quincena 21 a la 24 del 2023 y quincena 21 a la 24 del 2024.*

Sin otro particular por el momento..." (Se anexa dicho memorándum)

F) Para la debida atención de la solicitud del ejercicio de derechos ARCO/002/2025 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

> ***Artículo 87.***
> *1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
> *(….)*
> *IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;*

II.- Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

> ***Artículo 45.*** *Derechos ARCO — **Procedencia.***
> *1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*
> *2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*
> *3. …*
>
> ***Artículo 55.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.*
> *1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*
> *I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;*
> *II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*
> *III. Cuando exista un impedimento legal;*
> *IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*
> *V. a X. …*

III.-Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio de la suscrita, la información remitida por el área de Recursos Humanos relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición (ARCO) en donde la solicitante, pretende obtener copia de los recibos de nómina CFDI correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre y diciembre del 2023 y a la primera y segunda quincena de

noviembre y diciembre del 2024, deberían ser entregados a la solicitante, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva en sentido **procedente** en virtud de que no existe ningún impedimento legal para proporcionarle la información solicitada luego entonces debiera autorizarse la entrega de la información referida. por los siguientes motivos:

- *Consecuentemente la entrega completa o integra, no lesionaría derechos de terceros, no se causaría afectación, ni se les pondría en riesgo, puesto que la información solicitada, no contiene datos personales ajenos al solicitante y si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación.*

- *Por ello se propone a ustedes que la resolución se emita por parte de este Comité sea en sentido procedente, es decir autorizando su entrega de forma íntegra a la solicitante.*

IV.- En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento legal:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

> ***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*
> *1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido* ***procedente****. procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

> ***Artículo 60****. Ejercicio de Derechos ARCO… Sentido de la resolución*
> 1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO. en* ***sentido procedente****, procedente parcialmente e improcedente*

Por lo que Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime utilizar el proyecto de respuesta presentado por la Lic. María Esther González González puesto a disposición de los integrantes. Siendo de así que este comité emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

Primero. - De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 59 y 60 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente el acceso a lo solicitado,** en virtud de tener lo que fue solicitado por la ciudadana en ejercicio de sus derechos A.R.C.O.

Segundo. –La información le será proporcionada a la solicitante mediante la entrega en copias simples de las nóminas requeridas, de forma gratuita, puesto que la información se encuentra contenida en 12 doce fojas útiles, es decir, no excede de 20 fojas, conforme al artículo 62 numeral 4 de la Ley de Protección de Datos Personales de Jalisco, que señala:

Artículo 62. *Ejercicio de Derechos ARCO-Costo*

1. a 3

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples…

Ello de conformidad con el artículo 74 fracción IV párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024, que también señala "Las primeras veinte copias simples sobre cada solicitud de información serán sin costo alguno".

Se considera que ahonda al tema la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

Artículo 17. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada*

Artículo 141*. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previas a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de*

I.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información
II:El costo de envió, en su caso y
III.El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda
Párrafo tercero

Tercero. - Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuarto- Una vez realizado lo anterior. archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones 1,1I, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González**. – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Ocho. - Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Dirección de Área de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de Información realizada bajo número de expediente SUT. /002/2025.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 06 seis de enero del año 2025 dos mil veinticinco, a las 08:12 ocho horas con doce minutos se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Organismo, la solicitud de información con el número de folio **140247025000002** misma que fue realizada por parte del solicitante, mediante el cual requiere

de este sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara la siguiente información:

> ***"Buen día esperando se encuentren bien les saludo y aprovecho para SOLICITAR MI PRIMER CONTRATO Y RECIBO DE NÓMINA con el fin de realizar un trámite personal Anexo mis datos I*** 1.- Eliminado ***Cdi4 No. De empleado*** 6.- Eliminado

2.- Esta unidad de transparencia, en ejercicio de sus funciones y al entrar al análisis de la solicitud advirtió que la solicitante no acredita fehacientemente su identidad y personalidad, por lo que mediante acuerdo de fecha 08 ocho de enero de 2025 se previno a la solicitante para que, en el término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, siendo así que la **C.** 1.- Eliminado 1.- Eliminado cumplió cabalmente la prevención el mismo día 08 ocho de enero, remitiendo copias de su identificación oficial a esta unidad de transparencia.

3.- De conformidad con el artículo 82 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, revisada que fue la solicitud de información de referencia y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el diverso 79 numeral 1, fracciones de la I a la IV de la citada Ley de Transparencia, se tuvo por admitida, la solicitud de información, mediante acuerdo de fecha 13 de enero del año en curso, la cual le fue notificada el mismo día, por lo que se abrió el procedimiento administrativo bajo el número de expediente **SUT/002/2025** el cual se ventila en esta Unidad.

4.- El día 09 de enero de este año, mediante memorándum **MUT/002/2025** se requirió a la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo, a fin de que enviara la información solicitada o se pronunciara al respecto.

5.- El día 21 de enero de este año, mediante memorándum **MDRH/021/2025** la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este sujeto Obligado, contestó en atención a lo requerido, en lo que aquí interesa lo siguiente:

> *"…Al respecto le informo que ya se ha dado respuesta a sus solicitudes mediante memorándum MDRH/517/2024 Y MDRH/544/2025 en los cuales se ha hecho mención de lo siguiente:*
> *una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que albergan en esta Dirección, no contamos con contratos y recibos de nóminas de la ciudadana, cabe señalar que se generó un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010-anteriores, al presente se adjunta copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo del 2019, orientamos que acuda al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para validar si existiera algún soporte documental.*
> *Sin otro particular por el momento…" (Se anexa dicho memorándum).*

Una vez integrado el presente expediente en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que para tal efecto y según las atribuciones del Comité de Transparencia, señaladas por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM) en su artículo 30 que a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 30.*** *Comité de Transparencia - Atribuciones.*
> *1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:*
> *I. …*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y ***declaración de inexistencia*** *o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;*
III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;
IV. a la XIII. …

II.- Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III y IV, así como el párrafo 4 de dicho numeral, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

Artículo 86-Bis*. Respuesta de Acceso a la información -Procedimiento para declarar inexistente la información (…)*
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia
I. Ansiará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información
II: Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.
II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades competencias o funciones lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificara al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. ***La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.***

III: _ De la respuesta remitida por la instancia competente, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que:

- La Maestra Tanía Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa manifestó:

  "…Al respecto le informo que ya se ha dado respuesta a sus solicitudes mediante memorándum MDRH/517/2024 Y MDRH/544/2025 en los cuales se ha hecho mención de lo siguiente:
  Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que albergan en esta Dirección, no contamos con contratos y recibos de nóminas de la ciudadana, cabe señalar que se generó un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010-anteriores, al presente se adjunta copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo del 2019, orientamos que acuda al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para validar si existiera algún soporte documental.
  Sin otro particular por el momento…" (sic)

- Que el área generadora de la información, adjunto a su respuesta un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010- anteriores al presente se adjunta copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo del año 2019, en la que señala toda esa información fue destruida.

- Que, en el caso concreto, no es posible ni procedente ordenar al área generadora de la información, que se reponga dicha información, dado que materialmente no es posible hacerlo, debido a que dicha información fue depurada (destruida).

IV. En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver la solicitud de información y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia.
El comité emite el siguiente:

ACUERDO. Se confirma la declaración de inexistencia propuesta mediante memorándum MDRH/021/2025 de fecha 21 veintiuno de enero de 2025, signado por la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, puesto que, a través de dicho documento, se acredita fehacientemente la inexistencia de la información solicitada ante este Organismo bajo expediente SUT/002/2025.

Voz de la **Lic. María Esther González González**. - Pongo a su disposición la propuesta del **Acuerdo de la Confirmación de la Declaratoria de Inexistencia** efectuada por la Dirección de Área de Recursos Humanos, respecto a la solicitud de Información realizada bajo número de expediente SUT. /002/2025.

Por lo que Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime Acuerdo de Confirmación de la Declaratoria Inexistencia puesto a disposición de los integrantes. Siendo de así que este comité emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

Primero. - De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se confirma la inexistencia de la información solicitada**, en virtud de que lo requerido fue destruido en mayo de 2019, resultando entonces la imposibilidad de entregar un documento que no existe dentro de los archivos de la Dirección del Área de Recursos Humanos.

Segundo. - Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González**. – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Nueve. - Revisión y en su caso aprobación de la publicación en versión publica de los padrones de beneficiarios correspondientes a la publicación en el artículo 8 fracción V, inciso L y fracción VI, inciso D, debido a la protección de datos personales.

Siendo este Organismo, por medio de la unidad de transparencia, el responsable de la protección de los datos, en ejercicio de nuestras funciones, después de un análisis y estudio detallado de los programas y servicios otorgados en este OPD, se diseñaron diferentes leyendas de disociación de datos, ello de conformidad a los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuáles señalan lo siguiente:

***Artículo 20**. Información Confidencial - Derecho y características*
1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

***Artículo 21.** Información confidencial - Catálogo*
1. Es información confidencial:
I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
a) Se precisen los medios en que se contiene, y
b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;
III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Siendo pues, que la divulgación, en este caso de los beneficiarios de los diversos programas y servicios que ofrece este OPD, pudiera vulnerar los derechos de los mismos u originarles algún tipo de discriminación, por lo que se propone a este comité la aprobación de las "leyendas de disociación de datos" mismas que estarán contenidas en los padrones de beneficiarios V-L3 y VI-D2 respectivamente, y según lo convengan, que para fines de su conocimiento enlisto a continuación:

Para los Centros de Atención Infantil (Guarderías):

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando segundo o más nombres, apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, o adolescente, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, dicho sector de la población, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para la Jefatura de Comedores Comunitarios:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, o adolescente, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, dicho sector de la población, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para Casa de Emergencia:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando nombre, apellido paterno y materno del (la) beneficiario(a), (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado de hospedaje, alimentación, vestido, calzado, atención médica, psicológica, asesoría jurídica, capacitación y bolsa de trabajo, para mujeres y sus hijos o hijas, víctimas de violencia familiar de alto riesgo, considerando que su difusión, pudiese poner en riesgo su vida o su integridad física y mental. En ese sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, establece en el artículo 51 que los centros de refugio temporal deben de ser confidenciales, seguros, temporales y gratuitos, en tanto que en las fracciones IV, V, y XI del numeral 52, se señala que a dichos centros, les corresponde velar por la seguridad

de las personas que se encuentren en ellos, procurar el anonimato de la ubicación de los centros de refugio temporal, así como de las personas que alberguen y que la dirección del centro podrá negar información de su ubicación y del nombre de las personas albergadas. Finalmente establece que para ese efecto se considerará como información confidencial, cuando se trate de la aplicación de la legislación en materia de protección a las víctimas del delito, así como transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. También es de tomar en cuenta que los menores de edad, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco".

Para la Dirección del Área de Habilidades y Desarrollo Comunitario (Extraescolar):

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, o adolescente, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, dicho sector de la población, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para el Instituto Cultural y de asistencia Social (ICAS):

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, o adolescente, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, dicho sector de la población, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para la Jefatura de Preescolar:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, o adolescente, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, dicho sector de la población, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para la Jefatura de Trabajo Social:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, o adolescente vinculado con sus datos personales sensibles en el rubro de salud, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, dicho sector de la población, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una persona mayor de edad, pero vinculado con sus datos personales sensibles en el rubro de salud, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación.

DIF Guadalajara

Para el Centro de Atención Centro de Atención Metropolitana Integral para una Vida Digna con Discapacidad (CEAMIVIDA):

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad que cuentan con diagnóstico de alguna discapacidad intelectual, es decir, está vinculado con sus datos personales sensibles en el rubro de salud, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Ello, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción IV de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada emitido por el ITEI; aunado a ello, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para el Centro de Autismo y Discapacidad Intelectual (CADI):

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a niñas, niños, adolescentes y personas mayores de edad con diagnóstico de trastorno del espectro autista y discapacidad intelectual, es decir, está vinculado con sus datos personales sensibles en el rubro de salud, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Ello, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción IV de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada emitido por el ITEI; aunado a ello, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para Casa Hogar Villas Miravalle:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, o adolescente, que se encuentran bajo la representación en suplencia y resguardo de este Organismo, por ser víctimas de delitos, considerando que su difusión, pudiese poner en riesgo su vida, y/o causar agravio a su integridad física y mental. Aunado a ello, dicho sector de la población, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para la Jefatura de Bucal:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, adolescente y/o personas mayores de edad, vinculado con sus datos personales sensibles en el rubro de salud, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para la Jefatura de Laboratorio:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, adolescente y/o personas mayores de edad, vinculado con sus datos personales sensibles en el rubro de salud, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos

personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para la Jefatura de Médico:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, adolescente y/o personas mayores de edad, vinculado con sus datos personales sensibles en el rubro de salud, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para la Jefatura de Nutrición:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, o adolescente, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, dicho sector de la población, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para la Jefatura de Psicología:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, adolescente o adultos, vinculado con sus datos personales sensibles en el rubro de salud, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación. Aunado a ello, dicho sector de la población, tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Para el Programa de Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores en investigaciones de violencia familiar (DIPAM):

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del (la) beneficiario(a), (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado para mujeres u hombres adultos mayores, que presuntamente son víctimas de violencia familiar; considerando que su difusión, pudiese poner en riesgo su vida o su integridad física y mental e incluso pudiera dar origen a discriminación.

Para la Jefatura de Proyectos de Inclusión:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno del beneficiario, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de un apoyo otorgado a una niña, niño, adolescente y/o personas mayores de edad, vinculado con sus datos personales sensibles en el rubro de salud, por lo que su difusión pudiera dar origen a discriminación.

Para el Proyecto de Acompañar las Ausencias:

Previo análisis, se realizó proceso de disociación, eliminando apellido paterno y materno de los beneficiarios, (mediante la técnica de supresión), por tratarse de apoyos o subsidios otorgados a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, considerando que la difusión completa del nombre y apellidos de los

mismos, pudiese poner en riesgo su vida, y/o causar agravio a su integridad física y mental. Lo anterior bajo el principio de Máxima Protección establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y además conforme a lo establecido en el artículo 7 fracción VIII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las víctimas (directas o indirectas) tienen derecho a la protección de su intimidad, cuando su vida o integridad personal o su libertad, sean amenazadas o se hallen en riesgo. En el mismo sentido, se atienden a niñas, niños y adolescentes, quienes también tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus derechos de identidad y de sus datos personales, acorde a lo señalado en el art. 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Punto número Diez - Asuntos generales. Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión? de no ser así pasamos a la Clausura de la presente sesión

Punto número Once. - Clausura de la Sesión. - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de enero del año 2025 dos mil veinticinco, agradeciendo su asistencia ¡Gracias! Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quiénes intervinieron:

Lic. Aranzazú Méndez González
Directora Jurídica del Sistema Para el Desarrolle Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco y Presidenta del Comité

Lic. María Esther González González
Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia

Mtra. Karla Córdova Medina
Encargada de despacho de la Contraloría Interna de este sujeto obligado y Miembro del comité de Transparencia

DIF Guadalajara

MCP/0010/2025

Lic. María Esther González González
Titular de la Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta

Por medio de la presente envío un cordial saludo, y a su vez damos respuesta al memorándum UT/004/2025 donde solicitan la siguiente información.

"Nombre del titular de los datos personales: I 1.- Eliminado
Clave Única de Registro de Población (CURP): 2.- Eliminado
etc……

En respuesta a esta petición le informo, que se realizó una búsqueda en las bases de datos pertenecientes a la DIPPNNA (Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara), a partir de su creación en octubre del 2015, hasta el día actual; NO localizando ningún expediente a favor de la ciudadana Rita Sabrina. En referencia a años anteriores ya no se cuenta con información.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.

DIF Guadalajara
RECIBIDO
15 ENE. 2025
15:20
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
yuy padilla
Anexa catalogo.

Atentamente
Guadalajara Jalisco; 13 de enero de 2025

DIF Guadalajara
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Laura Angelica Vázquez Bernal
Coordinadora de Programas

"2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara, 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía"

Archivo

DIF Guadalajara

MDRH/009/2025

Alc 2

Lic. María Esther González González
Titular de la Unidad de Transparencia
del OPD Sistema DIF Guadalajara

Asunto: Respuesta a Memorándum MUT/008/2025

Por medio del presente me permito saludarle, ocasión que aprovecho para darle respuesta a su memorándum **MUT/008/2025**, en el cuál la **C.** 1.- Eliminado 1.- Eliminado pide la siguiente información que a la letra dice:

"Hola, Buen día!!
Sirva el presente para informar que a partir del 02 de enero se ha estado solicitando a diario y en calidad de urgente por esta vía los recibos de nómina CFDI correspondientes a la primera y segunda quincena de los siguientes meses noviembre y diciembre del año 2023 (quincenal 21, 22, 23 y 24). Ya que es menester realizar trámites urgentes....

1.- Eliminado
Secretaría adscrita al C.D.C. 08
No. de empleado 6.- Eliminado

Al cumplimentar la prevención pide las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de los siguientes meses noviembre y diciembre del año 2024 (quincenal 21, 22, 23 y 24)."

Al respecto se informa que los CFDI´S correspondientes a los meses de noviembre a diciembre 2024, fueron enviados por correo electrónico a la cuenta 4.- Eliminado asimismo se adjuntan al presente los CFDI´S y correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2023, así como los recibos de nómina quincena 21 a la 24 del 2023 y quincena 21 a la 24 del 2024.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente.

DIF Guadalajara
RECIBIDO
15 ENE. 2025
16:28
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
yuy pedilli
Anexa 12 pags.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 14 de enero de 2025

DIF Guadalajara
DIRECCIÓN DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García
Directora del Área de Recursos Humanos
OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF Guadalajara

C.c.p. L.C.P. Ada Lucia Aguirre Varela / Directora Administrativa

DIF Guadalajara

MDRH/021/2025

Lic. María Esther González González
Titular de la Unidad de Transparencia
del OPD Sistema DIF Guadalajara

Asunto: Respuesta a Memorándum UT/002/2025

Por medio del presente me permito saludarle, ocasión que aprovecho para darle respuesta a su memorándum **UT/002/2025**, en el cuál la ciudadana 1.- Eliminado 1.- Eliminado requiere la siguiente información que a letra dice:

"Buen día esperando se encuentren bien les saludo y aprovecho para SOLICITAR MI PRIMER CONTRATO Y RECIBO DE NÓMINA con el fin de realizar un trámite personal
Anexo mis datos
María 1.- Eliminado
Cdi4 No. De empleados 6.- Eliminado

Al respecto le informo que ya se ha dado respuesta a sus solicitudes mediante memorándum MDRH/517/2024 y MDRH/544/2025 en los cuales se hace mención de lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que albergan en esta Dirección, no contamos con contratos y recibos de nóminas de la ciudadana, cabe señalar que se generó un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010-anteriores, al presente se adjunta copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo del 2019, orientamos que acuda al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para validar si existiera algún soporte documental.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente.

DIF Guadalajara RECIBIDO 21 ENE. 2025 10:20 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
yey padilla
S/anexos.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 20 de enero de 2025

DIF Guadalajara DIRECCIÓN DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García
Directora del Área de Recursos Humanos
OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF Guadalajara

C.c.p. L.C.P. Ada Lucia Aguirre Varela / Directora Administrativa

1.- Eliminado (nombre), 2.- Eliminado (CURP), 3.- Eliminado (RFC), 4.- Eliminado (Correo electr· nico), 5.- Eliminado (Tel®fono), 6.- Eliminado (No. de empleado), de conformidad con el Lineamiento Quincuag®simo octavo fracci· n I de los (LGPICR), por tratarse de un dato personal identificativo. (LGPICR) Lineamientos Generales para la Protecci· n de la Informaci· n Confidencial y Reservada.